

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve de julio de dos mil veinte

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra FRANKLIN DOMINGO CARDOZO RAMÍREZ, por las siguientes cantidades:

I. Pagaré No. 9630083345

1. Por la suma de \$35.283.334.oo. Por concepto de capital insoluto (acelerado) incorporado en el documento aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$6.180.103.oo. Por concepto de capital incorporado en las cuotas comprendidas entre el mes de noviembre de 2019 a febrero de 2020, respecto de la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. Pagaré No. 9630083884

Por la suma de \$28.804.941.oo. Por concepto de capital insoluto (acelerado) incorporado en el documento aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

III. Pagaré No. 96386263632

Por la suma de \$3.386.380.oo. Por concepto de capital insoluto (acelerado) incorporado en el documento aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

IV. Pagaré SIN NÚMERO de fecha 14 de mayo de 2013

Por la suma de \$15.152.119.oo. Por concepto de capital insoluto (acelerado) incorporado en el documento aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga del presente proveído conforme al art. 431 del C. G. del P. Indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, quién actúa como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023 Hoy 10 de julio de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0255

KMM